



## **I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*DECRETO 35/2012, de 16 de marzo, por el que se establecen las condiciones de la integración del personal laboral de las extintas Cámaras Agrarias Provinciales de Cáceres y Badajoz en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2012040040)*

El Real Decreto de 14 de noviembre de 1890 por el que se crean las Cámaras Agrícolas disponía que las asociaciones de carácter permanente que fundaran los ciudadanos españoles con el objeto de defender y fomentar los intereses de la agricultura, de la propiedad rústica, de los cultivos y de las industrias rurales tuviesen el carácter de Cámaras Agrícolas oficialmente organizadas.

Las Cámaras Agrícolas han mantenido permanentemente, con diversas denominaciones, su presencia en el campo español durante el pasado siglo, prestando indudables servicios a la agricultura y adaptando en cada instante su estructura a las formas de la vida política de nuestro país.

Mediante el Real Decreto 1336/1977, de 2 de junio, se crearon Cámaras Agrarias de ámbito provincial, local o comarcal como Corporaciones de Derecho Público, que gozaban de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Estas Cámaras Agrarias se subrogaron en la titularidad de los bienes y derechos que constituían el patrimonio privativo de las Hermandades Locales y Comarcales, Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias y Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos.

Con la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 31/1977, de 2 de junio, se dejó sin efectos la sindicación obligatoria establecida para empresarios, técnicos y trabajadores.

La promulgación de la Constitución española de 1978, la entrada en funcionamiento del Estado de las Autonomías y la ratificación de convenios internacionales supuso la llegada a la sociedad española del derecho de asociación y la libertad de afiliación, así como una nueva distribución de competencias entre las distintas Administraciones territoriales. En este sentido la Constitución española recoge en su artículo 148 las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, entre ellas, en su disposición 7.ª, la de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye en su artículo 9 a esta Administración competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y pastos; así como en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales.

La Ley 23/1986, de 24 de diciembre, de Bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias, establecía que en cada provincia existiría una Cámara Agraria con ese ámbito territorial y fa-



cultaba a las Comunidades Autónomas que tuvieran atribuidas competencias sobre Cámaras Agrarias para la extinción de las Cámaras Agrarias Locales.

Mediante el Real Decreto 1862/1995, de 17 de noviembre, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Cámaras Agrarias, promulgándose posteriormente por esta Comunidad Autónoma la Ley 3/1997, de 20 de marzo, de extinción de Cámaras Agrarias Locales.

A su vez, la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Elecciones al Campo Extremeño, regulaba la naturaleza y el régimen jurídico de las Cámaras Agrarias Provinciales (derogada parcialmente por la Ley 5/2011, de 7 de marzo, de creación de órganos consultivos de la Administración de Extremadura).

La Ley 18/2005, de 30 de septiembre, derogó la citada Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecían las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias, eliminando así la regulación estatal, pero sin implicar la supresión de las Cámaras Agrarias Provinciales por ser una cuestión correspondiente al marco de decisión de las Comunidades Autónomas, que son las que han de adoptar la decisión sobre su supresión o mantenimiento, su régimen jurídico y, en su caso, su disolución y liquidación.

Removido el obstáculo legal, se aprueba por la Asamblea de Extremadura la Ley 5/2011, de 7 de marzo, de creación de órganos consultivos de la Administración en Extremadura en el ámbito agrario y agroalimentario, en cuya Disposición adicional primera se dispone que las Cámaras Agrarias Provinciales de Cáceres y Badajoz quedan extinguidas como Corporaciones de Derecho Público. La Disposición adicional segunda establece el Régimen del patrimonio y del personal de las extintas Cámaras Agrarias Provinciales.

Por su parte, la Disposición Final Primera de la citada Ley 5/2011, de 7 de marzo, facultaba al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para dictar cuantas normas resultaren necesarias para el desarrollo de la misma.

Con base en cuanto antecede, se dicta el presente decreto que tiene por objeto establecer el régimen jurídico de integración del personal perteneciente a las extintas Cámaras Agrarias Provinciales de Badajoz y Cáceres en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De este modo, el presente decreto parte de la declaración efectuada por la Disposición Adicional Segunda de la mencionada Ley 5/2011, de 7 de marzo, por cuya virtud: "El personal laboral con contrato indefinido que, a 31 de diciembre de 2009 tuviera la condición de trabajador de las extintas Cámaras Agrarias Provinciales, se integrará como personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las condiciones que reglamentariamente se determinen."

Por todo ello y en virtud de lo expuesto, previa negociación y acuerdo con las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Administración Autonómica, a iniciativa del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, a propuesta del Consejero de Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2012,



DISPONGO:

**Artículo 1. Objeto.**

El presente decreto tiene por objeto el establecimiento de las condiciones en que se produce la integración en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de los trabajadores de las extintas Cámaras Agrarias Provinciales de Cáceres y Badajoz que formen parte del ámbito subjetivo de aplicación definido en el artículo siguiente.

**Artículo 2. Ámbito subjetivo.**

Queda afectado por el presente decreto el personal laboral con contrato indefinido que, a 31 de diciembre de 2009, tuviera la condición de trabajador de las extintas Cámaras Agrarias Provinciales de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los trabajadores que quedan incluidos en esa definición son los relacionados en el Anexo del presente decreto.

El personal laboral de las Cámaras Agrarias Provinciales de Cáceres y Badajoz que, a fecha 31 de diciembre de 2009, tuviera contrato de trabajo indefinido y que a la fecha de efectividad de la integración se hallare en situación de excedencia, servicios especiales o cualquier otra situación de naturaleza similar que otorgue el derecho a reingresar o a incorporarse a una plaza o puesto de trabajo en la respectiva Cámara Agraria Provincial, podrá ejercer tal derecho ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 3. Fecha de efectividad de la integración.**

La integración de los trabajadores afectados por el presente decreto tendrá plenos efectos económicos y administrativos con fecha de 1 de abril de 2012.

**Artículo 4. Integración del personal transferido en el V Convenio Colectivo.**

La integración en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura supone, asimismo, la integración de los trabajadores afectados, desde el 1 de abril de 2012, en el V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura. Desde esa fecha, sus relaciones laborales con la Administración de la Junta de Extremadura se regirán, en todo caso, por lo establecido por el mencionado Convenio Colectivo.

**Artículo 5. Homologación de las categorías profesionales.**

Procede la homologación de las categorías profesionales del personal transferido con las del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, en los siguientes términos.

Categoría/Especialidad de Origen	Categoría/Especialidad V Convenio Colectivo	Grupo	CD
Administrativo/Oficial 1. <sup>a</sup>	Administrativo	III	18
Administrativo/Auxiliar	Auxiliar de Administración	IV	16
Subalterno/Ordenanza	Ordenanza	V	14

**Artículo 6. Adscripción de los trabajadores afectados.**

El personal objeto de la integración queda adscrito a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, en los puestos que se determine en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Los puestos de trabajo de naturaleza laboral que se creen como consecuencia del traspaso del personal referido en el Anexo aparecerán identificados con la clave PAR (Pendiente de Amortizar y/o Reestructurar) en la columna de observaciones.

**Artículo 7. Retribuciones del personal traspasado.**

Si como consecuencia de la catalogación de estos puestos de trabajo, se produjera una reducción de retribuciones en cómputo anual, excluida la antigüedad, será reconocido al trabajador un complemento personal transitorio por la diferencia, a percibir en doce mensualidades. Dicho complemento personal transitorio se regulará conforme a lo establecido en las correspondientes leyes de presupuestos.

Si como consecuencia de la integración del personal en el V Convenio Colectivo, el mismo sufriera una reducción de sus retribuciones en cómputo anual por el concepto de antigüedad o cualquier otro que traiga causa en el tiempo de servicios prestados, será reconocido un complemento personal garantizado. Este complemento personal garantizado se registrará por las correspondientes leyes de presupuestos.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor el día 1 de abril de 2012.

Mérida, a 16 de marzo de 2012.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Administración Pública,  
PEDRO TOMÁS NEVADO-BATALLA MORENO

**A N E X O**

RELACIÓN DE TRABAJADORES DE LAS EXTINTAS CÁMARAS AGRARIAS  
DE CÁCERES Y BADAJOZ INCLUIDOS PARA SU INTEGRACIÓN EN LA  
ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CATEG/ESPECIALIDAD
Franco López, Esteban Jorge	08750250-S	Administrativo/Oficial 1. <sup>a</sup>
Díaz García, Isabel	08740561-D	Administrativo/Oficial 1. <sup>a</sup>
González Guerrero, Salomé	08778360-L	Administrativo/Oficial 1. <sup>a</sup>
Peña Núñez, Carmen	09186439-D	Administrativo/Auxiliar
Castilla Vallejo, Pedro Alfonso	08791876-B	Subalterno/Ordenanza
Ceballos González, José M. <sup>a</sup>	08694803-K	Administrativo/Auxiliar

• • •